



Rad. 680013110004-2022-00002-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en el Código General del Proceso, así:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”.

A raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19, se profirió el Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual “se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, implementando en el artículo 8º la práctica de la notificación personal por medio de dirección o sitio electrónico que se suministre para efectos de notificación de la demanda, sin modificarse o derogarse los otros tipos de notificación contemplados en el Código General del Proceso.

En aplicación de las normas anteriores y en aras de salvaguardar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción que le asiste a los interesados JAVIER ALEXANDER GALVIS SILVA y MYRIAN DEL CARMEN GALVIS SILVA, se dispone requerir al Dr. ROBERTO SANCHEZ TORRES para que notifique nuevamente el requerimiento que trata el artículo 492 del CGP, toda vez que de la lectura de los escritos allegados por el togado, se evidencia que en las comunicaciones remitidas se enuncia disposiciones tanto del artículo 291 del CGP como del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, generando duda a quien debe comparecer.

Se pone de presente al Dr. ROBERTO SANCHEZ TORRES que si la notificación la realizará a una dirección física deberá aplicar las reglas del artículo 291 y 292 del CGP, por el contrario, si la enviará por medio de correo electrónico la norma a emplear es el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 491 del CGP dispone que para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:



"3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre".

El vínculo matrimonial entre MYRIAM SILVA DE GALVIS y JORGE GALVIS está demostrado con la copia del registro civil de matrimonio obrante a folio 234, lo que conlleva a reconocer a la señora MYRIAM SILVA DE GALVIS como cónyuge supérstite del causante.

Para los fines del artículo 492 del CGP, se dispone requerir a la cónyuge MYRIAM SILVA DE GALVIS para que en el menor tiempo posible manifieste si opta por gananciales o porción conyugal.

Se reconoce personería al Dr. NELSON TORRES ZARAZA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.620.771 de Bucaramanga y portador de la T.P. No 187.164 del C. S. de la J., como apoderado principal, y a los Dres. DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL identificado con la cédula de ciudadanía No 91.507.920 de Bucaramanga y portador de la T.P. No 178.499 del C. S. de la J. y NATALY AYALA MARIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.101.687.182 de Socorro y portadora de la T.P. No 214.640 del C. S. de la J., como apoderados suplentes de la cónyuge MYRIAM SILVA DE GALVIS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se pone de presente a los mandatarios judiciales la prohibición establecida en el inciso 3º del artículo 75 del CGP "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar el registro civil de defunción de JESIE XIOMARA GALVIS SILVA -hija del causante-, fallecida el 4 de mayo de 2022 (FI 227).

En atención a lo anterior, se exhorta a las partes interesadas que en el menor tiempo posible indiquen el nombre y domicilio (dirección física y electrónica) de los herederos determinados de JESIE XIOMARA GALVIS SILVA.

Se ordena por secretaria del Despacho compartir acceso al Dr. ROBERTO SANCHEZ TORRES y al Dr. NELSON TORRES ZARAZA para consulta del expediente, para lo cual remitirá al correo electrónico de los abogados el vínculo de One Drive correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° 083 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE JULIO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria